



RESOLUCION No. 423

(27 MAY 2015)

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 5532 de Noviembre 19 del 2014, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 o Manual de Procedimientos Departamental.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1012 de Noviembre 19 de 2014, y acuerdo de pago número 5532 de la misma fecha, la Administración Departamental de Nariño, otorgó al contribuyente **JOSE LUIS MAYA CORTEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.411.974 de Pasto, quien solicito acogerse al presente acuerdo de pago, por concepto del pago del Impuesto de Vehículos, en calidad de poseedor del vehículo marca Dodge D-300, línea 135, clase Camioneta, carrocería Estacas, modelo 1978, placa **AKG-615**, quien le adeuda al fisco del Departamento, el pago de las vigencias fiscales de los años gravables 2011, 2012 y 2013 la siguiente suma de dinero al Departamento.

VIGENCIA 2011

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
90.000	138.000	88.000	12.800	328.800	014001285829

VIGENCIA 2012

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
90.000	138.000	61.000	12.800	301.800	014001285830



RESOLUCION No. 423

(27 MAY 2015)

VIGENCIA 2013

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
95.000	138.000	35.000	12.800	280.800	014001285841

- El contribuyente antes mencionado, mediante oficio radicado el día 25 de Octubre de 2014, solicita a la administración de impuestos del Departamento-Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago establecido en el Estatuto Tributario Nacional artículo 814, y artículo 526 del Estatuto Tributario Departamental; acuerdo que se suscribe entre la administración Departamental y la contribuyente, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria en Once (11) cuotas.
- El valor a pagar se fijó de la siguiente manera:
 - Abono: \$ 245.100 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
 - Impuesto: \$ 57.876
 - Sanción: \$ 90.948
 - Intereses: \$ 57.876
 - Sistematización \$ 38.400
 - Intereses de Plazo: \$ 25.248
 - Saldo Acuerdo de Pago: \$ 691.548
- Los valores a pagar quedaron establecidos y pactados de la siguiente manera en el presente acuerdo de pago.

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Σ TOTAL
1	30/12/2014	62.868	50.294	12.574	
2	30/01/2015	62.868	50.294	12.574	
3	27/02/2015	62.868	50.294	12.574	
4	31/03/2015	62.868	50.294	12.574	
5	30/04/2015	62.868	50.294	12.574	
6	29/05/2015	62.868	50.294	12.574	
7	30/06/2015	62.868	50.294	12.574	
8	30/07/2015	62.868	50.294	12.574	
9	31/08/2015	62.868	50.294	12.574	
10	30/09/2015	62.868	50.294	12.574	
11	30/10/2015	62.868	50.294	12.574	
Valor					\$ 691.548



RESOLUCION No. 423

(51 MAY 2015)

4. El contribuyente en mención, en el respectivo expediente del presente acuerdo de pago que reposa en el archivo del consorcio GIT, esta dirección pudo establecer y comprobar sumariamente, que no ha realizado ningún pago de los estipulados y acordados en el citado acuerdo por concepto de Impuesto de Rodamiento.
5. Que la Resolución No. 1012 de Noviembre 19 de 2014 con su solo firma, constituye título, que presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
6. Que en el artículo tercero de la Resolución No. 1012 le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses moratorios legales a la fecha de pago.
7. De igual forma Previénese que el no cumplimiento del acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto que recaerá sobre el vehículo en referencia.
8. La normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del acuerdo de pago dará lugar a que este despacho, ordene dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido para el pago de las vigencias adeudadas por el contribuyente, por parte de la Secretaria de Hacienda del Departamento, ordenándose mediante la práctica del embargo y secuestro el remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503.

Por las razones anteriormente expuestas,

RESUELVE.

Artículo 1º. Declarar sin vigencia el plazo concedido en el acuerdo de pago número 5532 contenido en la Resolución No. 1012, del mes de Noviembre 19 de 2014 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y el ciudadano **JOSE LUIS MAYA CORTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.411.974, en calidad de Poseedor del vehículo automotor de placa **AKG-615**, quien le adeuda al fisco del departamento, el pago de impuesto de rodamiento las vigencias fiscales de los años 2011, 2012 y 2013.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 423

(7 MAY 2015)

Artículo 2º. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

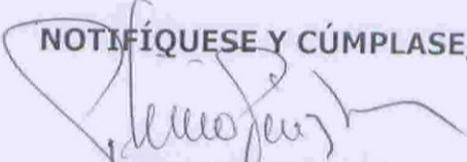
Artículo 3º. Ordenar la práctica de la medida cautelar de embargo, secuestro y remate sobre el vehículo automotor, clase Camioneta, de placa **AKG-615** ante la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado.

Artículo 4º. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el art. 814 del Estatuto Tributario.

Dada en San Juan de Pasto en el mes de _____ a los _____ días, del año dos mil quince (2015)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PLINIO PÉREZ MORA
Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó:


Alexandra Yanday Sánchez
Subsecretaría de Rentas.

Revisó: Luz Dary Bustos Muñoz
Profesional Universitaria.

Proyectó:

Ab. William Robert Alvarez Ruiz